

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, se encuentra pendiente de aprobar o improbar actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a la solicitud realizada por la parte demandada en la cual informa al despacho que de acuerdo a los soportes ya terminó de pagar el valor total que estipula la última liquidación del crédito, el demandante, presenta actualización del crédito por valor de \$1.380.705.00, el cual se corrió traslado a la parte demandada, sin ser objetada. Una vez revisado el portal del Banco Agrario Colombia se avizoran depósitos judiciales por valor de \$ 12.613.708,00. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, Septiembre (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

Secretaría




**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga**

Asunto: Aprueba Actualización Liquidación del Crédito – Ordena Pago de Títulos a la Parte Demandante, Devolución del excedente a la parte Demandada, Decreta Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación.

Auto: **741**
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral
 Demandado: Carlos Eine García Restrepo
 Radicación: 2019 00111-00

Obando, Valle del Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial y verificada la actualización de la liquidación del crédito allegada por el demandante, y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del Auto N° 754 del 15 de agosto de 2019 y sentencia 012 del 04 de marzo del 2020, que ordenó seguir adelante con la ejecución respectivamente, el Despacho le **imparte APROBACIÓN** (artículo 446-3 del C. G. P.).

Lo anterior aprobación se tendrá en cuenta de la siguiente manera:

Respecto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la demanda dentro del presente asunto, liquidación que demuestra el pago total de la obligación por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.380.705.00) M/CTE.**

Por otra parte, como quiera que el valor del crédito en la presente actualización es por valor de \$1.380.705.00, y una vez revisado el portal del Banco Agrario Colombia se avizoran títulos judiciales por valor de \$ 12.613.708,00, de los cuales se advierten cuatro títulos a saber 469720000096057 por valor de \$559.837; 469720000096301 por valor de \$559.837; 69720000096568 por valor de \$559.837 y 69720000096856 por valor de \$559.837, para un total pendiente por autorizar el pago de \$ 2.239.348, por lo que se ordena realizar el fraccionamiento de los títulos y entregar a favor del demandante el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.380.705.00)** se ordena devolver a favor del demandado los depósitos judiciales por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 858.643)**.

Como quiera que el demandado de conformidad con la liquidación del crédito presentada por el demandante y una vez se autorice el pago del título por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.380.705.00)**, quedando al día con la obligación por lo que se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el demandante, dentro del presente asunto, por **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.380.705.00) M/CTE.**

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de título y entregar los depósitos judiciales a favor del demandante por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.380.705.00)**, de la actualización de la liquidación del crédito.

TERCERO. ORDENAR Devolver a favor del demandado, los depósitos judiciales por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 858.643)**. y los que le sigan descontando, hasta que se materialice el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente proceso Ejecutivo propuesto por **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, en contra del señor **CARLOS EINE GARCÍA RESTREPO**.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese oficio con destino al pagador de la empresa **EXPERTOS SEGURIDAD LTD** con Nit. 800.010.886, que se ubica en la Circunvalar 4ta # 69-18 de Medellín (Ant), para que proceda con la cancelación del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **CARLOS EINE GARCÍA RESTREPO**, titular de la cedula de ciudadanía No. 94.435.148.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue ~~cancelada~~ en su totalidad.

SEPTIMO: ORDENAR correr traslado por cinco (5) días a la parte demandante de la presente decisión.

OCTAVO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO 741 DEL 16/09/2022